

## PROYECTO DE LEY

### **RÉGIMEN DE ASIGNACIONES UNIVERSALES POR HIJO (AUH) PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN DISPOSITIVOS DE CUIDADO**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de Asignaciones Universales por Hijo (AUH) para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales que se encuentren alojados en Dispositivos de Cuidado.

ARTÍCULO 2º.- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá liquidar las asignaciones de las niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales alojados en Dispositivos de Cuidado de conformidad con la normativa vigente y transferir el pago a una caja de ahorro cuyo titular será quien la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) designe como responsable.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), en caso que lo considere oportuno, podrá informar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), los datos de los/as adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales alojados en Dispositivos de Cuidado mayores de trece (13) años, a los fines que se le transfieran, a sus cajas de ahorros, el monto de las Asignaciones de la Ley 24.714, sus complementarias y modificatorias, que le fuera liquidado a los/as titulares.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) recibirá de los organismos de aplicación la información de todas aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren sin cuidados parentales alojados en Dispositivos de Cuidado.

ARTÍCULO 5°.- La protección que se instituye a través de la presente ley regirá en todo el territorio de la nación de conformidad con sus disposiciones y las normas reglamentarias que se dicten.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar el derecho a la seguridad social de aquellos niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.

Más de nueve mil niños, niñas y adolescentes se encuentran alojados en los diferentes dispositivos, sin cuidados parentales. Extender la AUH a ellos es dar un paso más hacia la igualdad de oportunidades, y la garantía de sus derechos. La AUH demostró ser una política relevante para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes destinatarias, no solo en el plano económico, sino también en relación con el acceso a la salud y la educación, cuyos efectos se extienden en el largo plazo y contribuyen a romper el ciclo intergeneracional de pobreza.

La Convención de los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional y aprobada mediante la Ley 23.849, enuncia al interés superior del niño como principio básico rector que debe guiar cualquier medida tomada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos cuando en ellas intervenga un niño, niña o adolescente. A sí mismo, el Artículo 26° de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el derecho de beneficiarse de la Seguridad Social y para ello el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr la realización de este derecho.

En nuestro país la Ley N° 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación es parte. Que en el artículo 3° de la citada ley se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente a la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que les

reconoce dicha ley, entre los que se encuentran el derecho a la obtención de una buena calidad de vida, a la educación, al desarrollo pleno. En este sentido el artículo 26 de esa norma consagra el derecho de niñas, niños y adolescentes a obtener los beneficios de la seguridad social e impone a los Organismos del Estado el deber de establecer políticas y programas para la inclusión de las niñas, los niños y adolescentes, considerando su situación, así como también, de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

En nuestro País, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 39 y ss., o la legislación local aplicable, según corresponda, prevé como herramienta de protección de derechos la adopción de medidas excepcionales, que implican la separación de niñas, niños y adolescentes de su medio familiar.

Aproximadamente 9000 Niños, niñas y adolescentes se encuentran sin cuidados parentales, en virtud de la adopción de una medida excepcional. Es con ellos que tenemos una deuda importante como sociedad, la protección de sus derechos, en particular el derecho al efectivo acceso a la seguridad social, a través de la Asignación Universal por Hijo/a (AUH) o de las Asignaciones Familiares, según corresponda. Asegurando un proceso de transición hacia un desarrollo autónomo de su proyecto de vida para lograr su plena inclusión social.

Por las razones aquí expuestas, les solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.